

Reglamento de funcionamiento interno

**del Consejo de Departamento de
Análisis Matemático,
Estadística e Investigación Operativa,
y Matemática Aplicada**

Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Departamento de Análisis Matemático, Estadística e Investigación Operativa, y Matemática Aplicada

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno del Consejo de Departamento de Análisis Matemático, Estadística e Investigación Operativa, y Matemática Aplicada, que es el órgano de gobierno, de carácter colegiado, encargado de coordinar e impartir las enseñanzas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que son encomendadas por los Estatutos.

Artículo 2. Competencias

Son competencias específicas del Consejo de Departamento:

- a) Programar, coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda.
- b) Apoyar y facilitar las actividades del profesorado relacionadas con la investigación, la transferencia y la programación de la formación doctoral.
- c) Adscribir a los integrantes del personal docente o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con los criterios de calidad que establezca el plan de ordenación docente de la Universidad.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del ámbito o ámbitos de conocimiento que el departamento abarque.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de Facultad o Escuela de las facultades y escuelas en que imparta docencia el departamento, de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente o investigador, y de administración y servicios que integran el departamento.
- g) Informar sobre la participación de los integrantes del departamento en los congresos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.
- h) Aprobar la memoria anual de las actividades del departamento.
- i) Elegir a la persona titular de la Dirección del Departamento y proponer su nombramiento al Rector o la Rectora.
- j) Elaborar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k) Regular la posibilidad de participación de los estudiantes en las tareas de investigación del departamento.
- l) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado emérito.

- m) Ejercer el control del Director o Directora del Departamento, mediante preguntas e interpellaciones en los términos del reglamento del departamento.
- n) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente o investigador y de administración y servicios.
- ñ) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- o) Proponer y aprobar la distribución de los recursos asignados por el departamento en el presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que le correspondan, y controlar su ejecución.
- p) Comprometer a todos los integrantes del departamento a comportarse con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la Universidad de Málaga, en las actividades docentes e investigadoras.
- q) Proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en la prestación de los servicios de la docencia y la investigación.
- r) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- s) Proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al estudiantado.
- t) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director o Directora del Departamento, conforme a la normativa vigente.
- u) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o sus normas de desarrollo.

Artículo 3. Sede

La sede administrativa de este Departamento está situada en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4. Miembros

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:
 - a) El personal docente o investigador doctor.
 - b) El resto del personal docente o investigador.
 - c) Una representación de los estudiantes, elegida de entre y por un colectivo formado por un estudiante por asignatura y grupo completo en el que imparta docencia el departamento.
 - d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al departamento.
2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:
 - a) El personal docente o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.
 - b) El personal docente o investigador doctor que no tenga vinculación permanente con la Universidad, excluido el profesorado ayudante doctor, así como el resto del personal docente o investigador no doctor, representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
 - c) El número de votos asignado a quienes integran el sector de estudiantes será del 25%, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 13% del total, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

3. La distribución de voto establecida en los apartados anteriores se mantendrá durante el curso académico. Cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados b), c) o d) del número anterior supere los porcentajes de voto previstos, con antelación al día 10 de noviembre de cada año, el Consejo de Departamento determinará los respectivos sistemas de voto, para garantizar la proporcionalidad.

Artículo 5. La Dirección del Departamento

1. El Director o la Directora del Departamento ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Son competencias de la persona titular de la Dirección:

- a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del departamento en el ámbito docente en los diferentes centros donde este imparta docencia.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de este.
- c) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el departamento.
- d) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- e) Elaborar, con la asistencia del Secretario o Secretaria de Departamento, el proyecto de distribución de fondos asignados al departamento en los presupuestos de la Universidad.
- f) Proponer el nombramiento de la persona a cargo de la Subdirección de Departamento, en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente, para realizar labores de apoyo y asistencia a la Dirección del Departamento.
- g) Proponer iniciativas dirigidas a garantizar la calidad de la docencia y la investigación, que debe hacer efectivas el Consejo del Departamento.
- h) Plantear actuaciones al Consejo de Departamento para garantizar la aplicación del código ético de la Universidad de Málaga, así como realizar propuestas en los casos de su incumplimiento.
- i) Promover actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en los procesos de asignación de la docencia y en el desarrollo de la actividad investigadora.
- j) Adoptar iniciativas en materia de planificación estratégica y participar en el proceso de ejecución del plan estratégico institucional.
- k) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o su desarrollo reglamentario.

Artículo 6. Elección y cese de Director o Directora de Departamento

1. La persona titular de la Dirección de Departamento será elegida por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga que, formando parte de él, presente su candidatura.

2. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegible por una sola vez consecutiva.

3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento, en los términos establecidos en el artículo 57 de los Estatutos.

4. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 7. La Secretaría del Departamento

La persona titular de la Secretaría de Departamento, que será nombrada por el Rector o la Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, ejercerá las funciones de redacción de las actas de sesiones del Consejo de Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el departamento y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo. Le corresponderá, además, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Artículo 8. Comisiones delegadas

Para su mejor funcionamiento, el Consejo de Departamento podrá contar con la colaboración de comisiones delegadas, que actuarán por delegación del pleno, con las materias que expresamente le sean atribuidas.

CAPÍTULO III. PROCESOS ELECTORALES

Artículo 9. Junta Electoral de Departamento

1. La Junta Electoral del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento y estará integrada por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria que forman parte del Consejo de Departamento. Estará presidida por el representante del sector de profesorado doctor con vinculación permanente, y ejercerá la secretaría la persona de menor edad de entre el resto de miembros.

2. Sus competencias serán, en el ámbito del Departamento, las que se atribuyen en el Reglamento Electoral General a la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 10. Convocatoria y calendario electoral

Corresponde al Consejo de Departamento aprobar el calendario de las elecciones a Director o Directora de Departamento, así como el correspondiente a la renovación del sector de estudiantes en los plazos y condiciones establecidos en los Estatutos.

Artículo 11. Elección de representantes del Consejo de Departamento

Al inicio de cada curso se procederá a la renovación de los integrantes del Consejo de Departamento, determinándose el sistema de votación, en los supuestos a los que alude el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y este Reglamento.

Artículo 12. Elección de Director o Directora de Departamento

1. La elección de titular de Dirección de Departamento se llevará a cabo de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo de Departamento, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

2. La elección deberá recaer en un miembro del profesorado doctor con vinculación permanente, adscrito al Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo concurrirán las dos candidaturas más votadas en la primera.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. Cada mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo renovarse el cargo por una sola vez de forma consecutiva. Tras cada mandato, la Dirección de Departamento continuará en funciones hasta el nombramiento de la nueva persona titular de la Dirección de Departamento.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, la Dirección del Departamento será ocupada temporalmente por la persona que desempeñe la Subdirección y, en su defecto, por quien designe el Consejo de Departamento, entre los miembros del Departamento.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre.
2. El Consejo de Departamento podrá celebrar sesiones de carácter extraordinario, a iniciativa de la Dirección de Departamento, o a petición de una parte de sus miembros que represente un tercio de los votos del Consejo.
3. La fecha de celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será fijada por la Dirección del Departamento, y su titular ocupará la presidencia de dicho Consejo.
4. El orden del día de las sesiones será establecido por la Dirección del Departamento, ejerciendo la función atribuida de Presidencia de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. En el caso de sesiones ordinarias, el orden del día también deberá incluir un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.
5. Reunidos, de manera presencial o a distancia, todos los miembros del Consejo de Departamento, este podrá constituirse válidamente para celebrar sesión, deliberar y adoptar acuerdos sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidan todos sus miembros.
6. Cuando por la complejidad o el número de los asuntos a tratar, una sesión dure más de tres horas, esta se aplazará, salvo que se decida continuarla por mayoría de los presentes. En el momento del aplazamiento se fijará la fecha, lugar y hora de reanudación de la sesión.

Artículo 14. Régimen de convocatorias

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento serán efectuadas por la Dirección del Departamento, ejerciendo la función atribuida de Presidencia de dicho Consejo.
2. Las convocatorias deberán incluir la fecha, hora y lugar de celebración, y orden del día, así como, si hay disponibilidad, la referencia a los medios electrónicos, en su caso, a través de los cuales resulte posible la participación a distancia de los miembros del Consejo. Dichos medios electrónicos deberán permitir asegurar la identidad de los miembros que intervienen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y el buen funcionamiento de los medios durante la sesión.
3. Las convocatorias ordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de las herramientas de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de celebración de la reunión.
4. Las convocatorias extraordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.
5. La documentación necesaria para la mejor información de los miembros del Consejo sobre los asuntos que figuren en el orden del día, o bien una forma de acceder a dicha documentación, estará a disposición de los miembros del Consejo con una antelación mínima de 24 horas a la celebración del Consejo.
6. La Dirección del Departamento podrá invitar a asistir a sesiones del Consejo de Departamento a cuantas personas considere oportuno o necesario para las deliberaciones de los correspondientes puntos del orden del día.

Artículo 15. Constitución

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo, y reunir al menos el 50% de los votos del Consejo, en primera convocatoria, y al menos el 40% de los votos del Consejo, en segunda convocatoria.

Artículo 16. Deliberaciones

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán expuestos por la Dirección del Departamento, o un miembro del Consejo que actúe de ponente.
2. Toda propuesta tendrá la posibilidad de ser debatida antes de ser sometida a votación.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, tras ser enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición. En caso contrario se procederá a efectuar votación ordinaria o secreta.
4. La votación ordinaria se realizará a mano alzada.
5. La votación será secreta en el supuesto de elección de personas, así como cuando lo solicite, en el momento de la votación, un miembro del Consejo.
6. Si hay disponibilidad, la votación secreta se efectuará de forma electrónica a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga.
7. Durante el desarrollo de la votación, ningún miembro del Consejo podrá hacer uso de la palabra, así como tampoco acceder ni abandonar el lugar de votación.
8. En caso de producirse empate en los resultados de una votación, salvo que hubiera sido secreta, el voto de la Dirección del Departamento decidirá.

Artículo 18. Abstención

1. Son motivos de abstención, tanto en las deliberaciones como en las votaciones del Consejo de Departamento, los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
2. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 19. Acuerdos

1. Durante una sesión del Consejo de Departamento, este solo podrá adoptar acuerdos si, entre los asistentes a la correspondiente sesión en el momento de la adopción, reúne al menos el 40% de los

votos del Consejo. Su comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de los asistentes antes de la votación.

2. Durante una sesión del Consejo de Departamento, y salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

3. Cuando la Dirección del Departamento lo estime procedente, ya sea por su temática o urgencia, una propuesta podrá ser cursada por escrito o por medios electrónicos a todos los miembros del Consejo de Departamento para su aprobación como «Asunto de Trámite». La propuesta se considerará aprobada si en el plazo de 72 horas, que comprendan al menos un día hábil, ningún miembro del Consejo se opone a la misma. En caso contrario, la propuesta no se considerará aprobada y podrá ser tratada en una sesión posterior del Consejo.

Cada propuesta aprobada por esta vía podrá calificarse como acuerdo adoptado por el Consejo de Departamento con fecha el primer día hábil tras finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.

4. Tras cada sesión de Consejo de Departamento, la Dirección de Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad de Málaga para su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad, así como a los Decanatos de Facultades y Direcciones de Escuelas en los que el Departamento imparta docencia, el orden del día y la relación de los acuerdos adoptados en dicha sesión, junto con una relación de las propuestas cursadas como asuntos de trámite desde la anterior sesión del Consejo, ordenadas por fecha de salida, y mencionando si han sido aprobadas o han sido objeto de oposición.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo de Departamento para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga la obligación de relacionarse con la Universidad de Málaga por esta vía.

Artículo 20. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario o Secretaria del Consejo, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El acta de la sesión también incluirá una relación de las propuestas cursadas como asuntos de trámite desde la anterior sesión del Consejo ordenadas por fecha de salida, y mencionando si han sido aprobadas o han sido objeto de oposición.

2. La Dirección del Departamento, cuando así lo decida la mayoría de los miembros del Consejo, dispondrá los medios adecuados para que puedan grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documento de la sesión, podrán acompañar al acta, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión, elaborada por el Secretario o Secretaria del Consejo, con el visto bueno de la Presidencia del Consejo, será propuesta para su aprobación en el plazo de 20 días lectivos desde la celebración de la sesión. En caso de que, cursada como asunto de trámite, sea objeto de oposición, esta quedará pendiente para su aprobación hasta la siguiente sesión del Consejo.

4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Consejo de Departamento.

CAPÍTULO V. DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 21. Reforma

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por una parte de los miembros del Consejo de Departamento que represente un 20% de los votos del mismo.

2. Presentada una propuesta de modificación, esta será remitida por la Dirección del Departamento a los miembros del Consejo, abriendo un plazo de 10 días lectivos para presentación de alegaciones. Trascurrido este plazo, la Dirección convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, adjuntando con la convocatoria el texto de la propuesta, así como el de las alegaciones presentadas.

3. La propuesta de modificación, para prosperar, deberá alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo de Departamento. Una vez aprobada se remitirá al Consejo de Gobierno para su ratificación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional

El Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento sustituye íntegramente al Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Departamento, aprobado en sesión de dicho órgano colegiado de fecha 15 de diciembre de 2015.

Disposición transitoria

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo de Departamento, este se registrará por lo establecido en el mismo, sin perjuicio de su aprobación definitiva, que corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Disposición final

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.